Versión Pública							
izai?	Fecha de Clasificación	09/04/2018					
	Área	Secretaría Ejecutiva					
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico					
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ					
	Rúbrica del titular del Área	(III)					

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: IZAI-RR-365/2019.

RECURRENTE: **********

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

RECURSO DE REVISIÓN.

COMISIONADA PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRIGUEZ.

PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a doce (12) de diciembre del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión marcado con el número de expediente IZAI-RR-365/2019 promovido por ********* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Universidad Autónoma de Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, ******** solicitó información al Sujeto Obligado Universidad Autónoma de Zacatecas, (que en lo sucesivo llamaremos Universidad), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- El Sujeto Obligado emitió respuesta dentro del término legal concedido el día veintiuno de octubre del dos mil diecinueve (2019), a través del Sistema Infomex,.

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, por su propio derecho promovió el día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el presente recurso de revisión por información incompleta.

CUARTO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en

lo sucesivo llamaremos Instituto y/o Organismo Garante), le fue turnado de

manera aleatoria a la Comisionada, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, ponente

en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el

Libro de Gobierno bajo el número IZAI-RR-365/2019 que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve, se notificó a

las partes la admisión del recurso de revisión; al recurrente vía plataforma, así

como mediante oficio 1219/2019 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en

el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), y 58

fracción II y VI; 63 ambos del Reglamento Interior del que rige a este Instituto (que

en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo

que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del

día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- El día trece de noviembre del año que corre, la Universidad

Autónoma de Zacatecas remitió a este Organismo Garante sus manifestaciones,

mediante oficio marcado con el número 418/UT/2019, signado por el Contralor

Interno, M.D.F. Noé Rivas Santoyo, así como el Responsable de la Unidad de

Transparencia, Lic. Miguel Ángel Arce García, dirigido a la Comisionada Ponente

de este asunto Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez así como copia de

conocimiento al Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia el Mtro.

Víctor Hugo Hernández Reyes.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha veinte de noviembre del año en curso se

declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para

resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de

la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para

conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades

que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977 Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y

materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los

sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos

autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos

públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el

derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos

personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de

orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de

Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y

procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión

de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo,

Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos,

fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier

persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice

actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Universidad

Autónoma de Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los

Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos

públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral

o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el

ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el

acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Así las cosas, se tiene que ******** solicitó al sujeto obligado la siguiente

información:

"Solicito: Copia de la relación laboral que tiene el C. Víctor Octavio Espinoza

Lozano, con la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como copia de los ingresos totales que se le pagaron en el año 2016, 2017, 2018 y 2019. Así mismo

ingresos totales que se le pagaron en el ano 2016, 2017, 2016 y 2019. Así mismo

copia del ultimo grado académico que ostenta en la UAZ."[sic]

El Sujeto Obligado Universidad Autónoma de Zacatecas, notificó al

recurrente en fecha veintiuno (21) de octubre del año en curso, a través del

sistema INFOMEX, signado por la Unidad de Transparencia y Contraloría Interna,

lo siguiente:

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977 Respuesta:

C. PRESENTE:En atención a solicitud de información y en alcance a la respuesta dada, en fecha 15 de Octubre; por éste conducto enviamos complemento de respuesta; en archivo adjunto formato PDF; al punto final mismo que había quedado pendiente y que hace referencia a:Copia del último grado académico que ostenta en la UAZ, el C. Víctor Octavio Espinoza Lozano Quedando así respuesta completa a la solicitud de información numero 00723219

Adjunto:



Derivado de la respuesta antes referida, el recurrente se inconforma el día veintidós de octubre del año en curso, manifestando lo que a continuación se transcribe:

"Copia de la relación laboral que tiene el C. Víctor Octavio Espinoza Lozano, con la universidad Autónoma de Zacatecas, así como copia de los ingresos totales que se le pagaron en el año 2016, 2017, 2018 y 2019. Así mismo copia del ultimo grado académico que ostenta en la UAZ, y nadas más me mandaron el ultimo grado académico, que supuestamente ya me habían mandado la demás información, y yo no he recibido nada."

Se advierte que el recurrente al interponer su solicitud requiere que se informe sobre la relación laboral que tiene el C. Víctor Octavio Espinoza Lozano con la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como copia de los ingresos totales que se le pagaron en el año 2016, 2017, 2018 y 2019 y copia del último grado académico, pero solo nos abocaremos en la inconformidad de la interposición del recurso que nos ocupa, es decir, lo relativo a la relación laboral que tiene el C. Víctor Octavio Espinoza Lozano con la Universidad Autónoma de

Zacatecas, así como copia de los ingresos totales que se le pagaron en el año 2016, 2017, 2018 y 2019, toda vez que su inconformidad solo versa sobre eso y no sobre el ultimo grado académico; derivado de lo anterior, este Organismo Garante únicamente se pronunciara respecto a los agravio señalados por el recurrente.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones ante este Instituto mediante oficio marcado con el número 418/UT/2019 el día trece de noviembre del presente año, escrito signado por el Contralor Interno M.D.F. Noe Rivas Santoyo así como el Responsable de la Unidad de Transparencia Lic. Miguel Ángel Arce García, dirigido a la Comisionada Ponente de este asunto Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez así como copia de conocimiento al Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes de este Instituto de Transparencia, señalando entre otras cosas lo siguiente:

"[…]

En fecha 14 de Octubre de 2019, la Coordinación de Personal remitió a ésta Unidad de Transparencia y Contraloría Interna parte de la respuesta correspondiente, misma que consistió en Anexo I de 3 fojas, que contiene los datos acerca del docente ESPINOZA LOZANO VICTOR OCTACIO especificando área de adscripción, grado, tipo de relación laboral, grupo laboral, categoría, nivel y carga correspondiente; Anexo II de 4 fojas que consistió en la impresión del registro de ingresos pagados en el año 2016, 2017, 2018 y 2019; además comunicó que dicha coordinación no contaba con el grado académico del docente.

Una vez analizada la respuesta por la Unidad de Transparencia se verificó que de la documentación remitida se desprende únicamente la relación laboral del docente VICTOR OCTAVIO ESPONOZA LOZANO así como los ingresos de los ejercicios solicitados pero sin proporcionar copia del último grado académico.

Considerando que el plazo ordinario de respuesta estaba por vencer, con el propósito de no demorar la información al peticionario se optó por dar a conocer la respuesta emitida por la Coordinación del Personal a través de la PNT Infomex lo que ocurrió en fecha 15 de octubre de 2019 a las 12:16, especificando que se envía respuesta a los dos primeros puntos de la solicitud de referencia. No obstante, era necesario más tiempo para localiza la información debido a que aún estaba en trámite lo referente a:

"Copia del último grado académico que ostenta", en consecuencia, la respuesta se dio en la modalidad de solicitud de prorroga ya que dicha modalidad permite adjuntar archivos, por lo que fue anexado en formato PDF la respuesta parcial, haciéndole de conocimiento al ciudadano que la parte faltante aún se encontraba en trámite ante la Unidad Académica de Cultura. Lo anterior lo acreditamos en la impresión de la captura de pantalla inserta al presente escrito en la que puede apreciarse el archivo digital adjunto de nombre RBVP00723219.PDF.

TERCERO.- En fecha 21 de Octubre de 2019, el propio docente Victor Octavio Espinosa Lozano entregó a ésta Unidad de Transparencia copia de su último grado académico que en términos de la resolución de fecha 6 de julio del año 2000, contenida en el oficio número

DGAIR/ADIR/008/00 son reconocidos por la Secretaría de Educación Pública; documento dado a conocer en esa misma fecha a través del Sistema PNT Infomex al solicitante, haciendo la especificación de que se trataba de un complemento de respuesta, que en fecha 15 de octubre del presente año se entregó la primer parte de respuesta y que con esa segunda parte se completaba la totalidad de la petición que se hacía mediante dicha solicitud de información.

[...]

De igual forma, el Sujeto obligado mediante manifestaciones reconoce que la información solicitada ya fue entregada al ahora recurrente, adjuntando para tal efecto la captura de pantalla del envío de la información a través del sistema Infomex, lo cual para efecto de mejor proveer se inserta en la presente resolución.

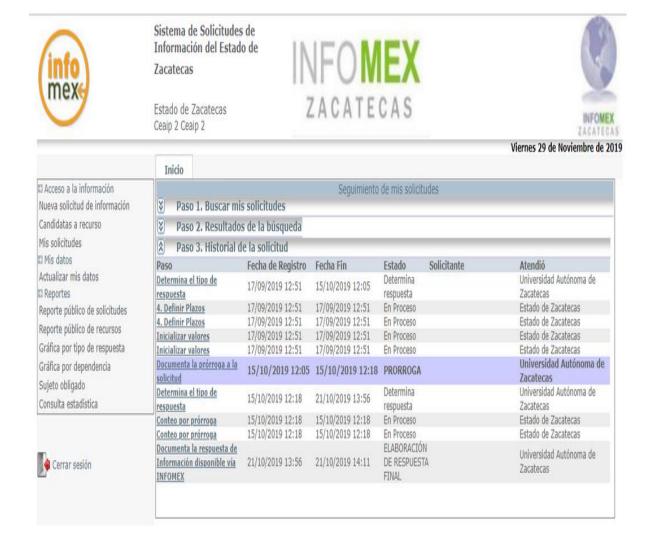


Se inicia el presente análisis, refiriendo que el recurrente basa su motivo de inconformidad aludiendo a información incompleta, pues refiere entre otras cuestiones, que nada más le mandaron el último grado académico, bajo el supuesto de que ya le habían mandado la otra información.

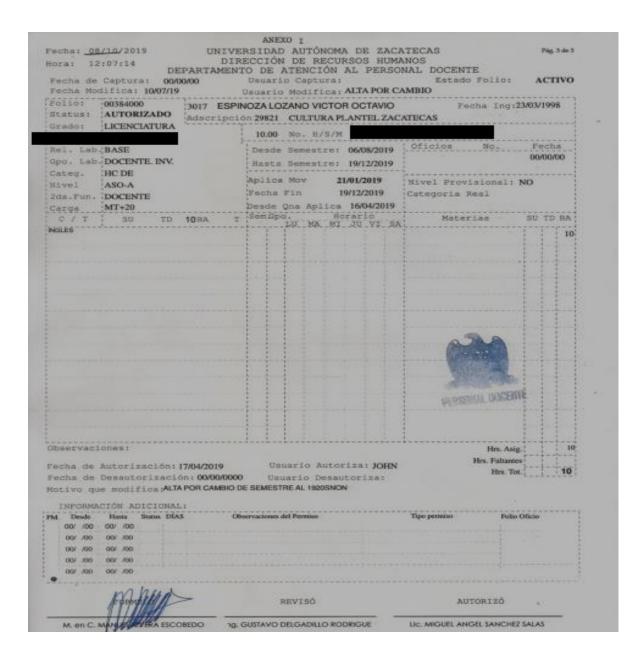
En ese sentido, corresponde a este Organismo Garante analizar o realizar el estudio de las manifestaciones expresadas por parte del sujeto obligado, Universidad Autónoma de Zacatecas, en el que se tiene que a la fecha, el sujeto obligado ya proporcionó información, así lo expresa en sus manifestaciones que remitió a este Instituto al referir que una parte se otorgó dentro del apartado de la solicitud de prórroga, siendo ésta *la relación laboral que tiene el C. Víctor Espinoza Lozano con la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como copia de los ingresos totales que se le pagaron en el año 2016, 2017 ,2018 y 2019*; y que la copia del último grado de estudios fue remitido al término de la solicitud de la prórroga, sin embargo, este Instituto tiene la responsabilidad de garantizar la entrega de la información, velando porque la información solicitada sea entregada de manera

completa, por ende, resulta necesario señalar que la inconformidad versa sobre *la relación laboral que tiene el C. Víctor Espinoza Lozano con la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como copia de los ingresos totales que se le pagaron en el año 2016, 2017 ,2018 y 2019*, con el fin de decretar si el Sujeto Obligado transgredió o no el Derecho de Acceso a la Información Pública, y en consecuencia, resolver conforme a derecho proceda.

Este Instituto al realizar el estudio correspondiente a la información, observa que la misma fue proporcionada al recurrente tal y como lo refiere el Sujeto Obligado en sus manifestaciones, es decir la respuesta se proporcionó en fecha quince de noviembre del año en curso dentro del sistema PNT-INFOMEX en el apartado correspondiente a la prórroga, y para corroborar tal afirmación, se anexan imágenes que demuestran el dicho del Sujeto Obligado el cual por el cúmulo de la información, así como por economía procesal, solamente se anexa una captura de pantalla de dicha información solicitada:







		U	Cod	ad Autóno ordinación e partamento 10 de Octobe	de Person de Nómin	nal	ıs		
	Nombre:	ESPINOZA LOZA	NO VICTOR	OCTAVIO	-	THE REAL PROPERTY.	-		300-
						Matricula:	200400	when he	WITHI
			_	-		mauricule.	00100	STIMAL DE	NJERI
	ntiminadad:	WATER TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY OF							nu
- 2		21 años al mes o		2019	100			NYI	<i>(1) (1)</i>
		BASE(30); TD(10	_						III la
Grup	o Laboral:	DOCENTE INVES	STIGADOR			Name of Street			acer.
		ASOCIADO "A"(4	ASOCIADO "A"(40);						-
		Carga Total	BASE	TD				_	
	Carga:	MT+20HC M	T+10HC	HC10			I towns		
Fecha		Concepto	THE REAL PROPERTY AND PERSONS ASSESSMENT OF THE PERSONS ASSESSMENT OF						224 15
Sep. 30 2019	ORDINARIA		Tipo Perso		Scotto Base	Total Perc.	Total Ded.		F.Pago
Sep. 15 2019			DOCENT	MILA DOOR	5,259.85	8,731.33	3,270.82	100 000 000	Tageta
Aug. 30 2010	ORDINARIA		DOCENT	- militarita	5,259.85	7,537.91	2,049.30	5,488.81	10000
Aug. 15 2019	DRDINARIA		DOCENT	Street Married Street	5,259,85	8,731,33	3,270.82	5,480.51	
Jul. 30 2019	DROINARIA		DOCENT	Contract Con	5,259.85	7,537,91 8,731,33	2,049.30	5,488.61	10000
Jul. 15 2019	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	RECUPERACION SAL		Committee of the Commit	0,508.00	4,909.19	3,270,82	The state of the s	Terjona
Jul. 15 2019	ORDINARIA		DOCENT		5,259.85	7,537.91	2,049.30	The second second	Tarjeta
Jun. 30 2019	ORDINARIA		DOCENT		5,259.85	8.731.33	3,270.82	-	Tarjeta
Jun. 30 2019	PRIMA VACA	ACIONAL	DOCENT	THE RESERVE AND PERSONS NAMED IN	0,800.00	6.311.62	855.07	5,450.51	Tarjeta
Jun. 15 2019	ORDINARIA		DOCENT	The second second	5.259.85	7,537.91	2.049.30		Terjota
May, 30 2019	ORDINARIA	103-1-1	DOCENT		5,259,85	6,731.33	3.270.82	The second secon	Terjeta
May, 15 2019	ORDINARIA		DOCENT	E MT+20HC	5,259.85	7,537.91	2.049.30	-	Tarjeta
Apr. 30 2019	DRDINARIA		DOCENT	E MT-20HC	5,259.85	6,731.33	3,270.82	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	areta :
Apr. 15 2019	ORDINARIA		DOCENT	E MT+20HC	5,259.85	7,537.91	2,049.30	5,488.61	SHARE SHARE
Mar, 30 2019	ORDINARIA		DOCENT	E MT+20HC	5,259.85	6.731.33	3,270.82	5,400.51	0.000000
Mar. 15 2019	ORDINARIA		DOCENT	E MT+20HC	5,259.85	7,537.91	2,049.30	5,488.61	200000000000000000000000000000000000000
Mar. 15 2019	PRIMA DE AL	A DE ANTIGUEDAD		E Commence	-	53,650.47	10,644.19	42,806.28 0	000000000000000000000000000000000000000
	ORDINARIA		DOCENT	E MT+20HC	5,259.55	8,731.33	3,233.25	5,498.05	Terjeta
Feb. 28 2019			DOCENT	E MT+20HC	511.49	771.67	115.48	666.19	erjerja
		O POR REVISION	DOCENTE	E	+	1,957.02		1,957.02 1	acjetu
Feb. 15 2019		The state of the s	DOCENTI	MT+20HC	5,089.37	7,293.59	2,031.19	5,252,40 1	monte
The second second	The second second	NALES- DYF	DOCENTE		-	5,089.37		5,059.37	aqeta
Jan. 30 2019			DOCENTE		5.089.37	8,448.34	1,454.46	6,963.88 7	ajeta
Jan, 15 2019			DOCENTE	EVASSION STATE	5,089.37	7,293.59	540.74	6,752.85	ojeia
Dec. 30 2018			DOCENTE		5,089.37	8,448.34	1.484.45	5,963.88	atjeta
Dec. 15 2018			DOCENTE		- 1	2,623.66	497.42	2,126.24	arjetu
Dec. 15 2018			DOCENTE		1	13,571.65	1,957.02	11.614.63 T	arjets.
Dec. 15 2018			DOCENTE	The state of the s	5,089.37	7,293.59	540.74	6,752.85 T	arjeta
Nov. 30 2018	ORDINARIA		DOCENTE	The state of the s	5,089.37	5,448.34	1,484.46	6,963.88 T	NAME OF TAXABLE PARTY.
			DOCENTE	The second secon	5,089,37	7,293.59	540.74	6,752.85 T	
Oct. 30 2018	PENNARIA		DOCENTE	MT+20HC	5,089.37	5,448,34	1,454,46	fi,963.88 T	brjeta.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado Universidad Autónoma de Zacatecas proporcionó parte de la información en el apartado de Prorroga así mismo le hace del conocimiento al recurrente que la información faltante será entregada en cuanto se obtenga misma se puede visualizar en el sistema PNT-INFOMEX como quedó demostrado con antelación corroborando así la afirmación del sujeto obligado y por tal motivo desapareció el acto que originó la inconformidad del recurrente siendo esta por información incompleta.

Por tanto, toda vez que el derecho a la información tiene como objetivo promover la transparencia de la función administrativa de todo organismo público, estatal, y garantizar el derecho de las personas a acceder a la información, cuestión que en lo particular el Sujeto Obligado realizó este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción II de la Ley, declara procedente **CONFIRMAR** la respuesta de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Derivado de lo anterior, toda vez que se confirma la respuesta otorgada originalmente por el Sujeto Obligado Universidad Autónoma de Zacatecas a través del cual proporciono la información dentro del apartado de prorroga en el sistema PNT- INFOMEX y el cual fue constatado por este Instituto en el que si se puede visualizar la información en él contenida, se le deja a salvo el derecho al

recurrente, para que una vez que revise la información ahí contenida, en caso de

surgir una duda pueda plantearla a través de nuevas solicitudes de información.

Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema

de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al

Recurrente y Sujeto Obligado; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado

de una copia certificada de la presente resolución y mediante el Sistema Fiel IZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus

artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 23, 101, 111, 112, 113, 114

fracción II, 130 fracción II, 170, 171 fracción IV, 174, 178, 179 fracción II, 181, del

Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la

información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI

inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI,

VII Y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y

resolver sobre el recurso de revisión IZAI-RR-365/2019 interpuesto por el C.

******, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Universidad Autónoma de

Zacatecas.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente CONFIRMAR el presente

Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en esta resolución.

Se le deja a salvo el derecho al recurrente, para que una vez que revise la

información ahí contenida, en caso de surgir una duda pueda plantearla a través

de nuevas solicitudes de información.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación

y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977 PNT al Recurrente y Sujeto Obligado; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución y mediante el Sistema Fiel IZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el Maestro VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe. - Conste.------(RÚBRICAS).

